

REVISTA IBEROAMERICANA DE DERECHO INFORMÁTICO (SEGUNDA ÉPOCA).
FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE DERECHO E INFORMÁTICA.
ISSN 2530-4496 – AÑO 1, N° 1, 2016, PÁGS. 71-76

La publicación en Internet de datos personales sensibles de menores de edad
para su localización es violatoria de derechos humanos en México.

Internet publication of sensitive children's personal data for localization is a violation of Human Rights in Mexico.

ODRA ZÚÑIGA BECERRA

RESUMEN

En este artículo, la autora hace un análisis de la tesis de jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de protección de datos personales de niños, publicado en Internet por autoridades estatales; para lo cual aborda el estudio desde los principios de protección de las leyes federales en México de protección de datos personales, derechos humanos y la protección legislativa a la niñez, los derechos humanos y convenios internacionales ratificados por México en estas materia.

ABSTRACT

In this article, the author makes an analysis of the thesis of jurisprudence of the Supreme Court of Justice of the Nation on the protection children's data, published online by state authorities; that is why it considers the study of the principles of protection of federal laws in Mexico, human rights and children's legislative protection and international conventions ratified by Mexico in this matters.

PALABRAS CLAVE

Protección datos personales, Internet, niñez, derechos humanos, interés superior. Personal data protection, childhood, human rights, interests.

I. ANTECEDENTES

Para iniciar la búsqueda de cualquier persona extraviada, Locatel dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, presta un servicio dirigido a aquellas personas que quieran consultar, saber o reportar el paradero de alguna persona extraviada. Con el único requisito de presentar un escrito libre físicamente o por correo electrónico, sin necesidad de presentar identificación alguna. Así pues, quien inicia la búsqueda no necesita presentarse físicamente ni identificarse.

II. DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Entre los años 2009 a 2011 en México, se llevó a cabo una relevante reforma constitucional en materia de derechos humanos, como resultado de ella, se reconocieron diversos principios sobre la naturaleza de los derechos humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, resulta de vital importancia la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos emanados de la dignidad humana, así como reparar las violaciones a los derechos humanos.¹²²

III. EL PRINCIPIO PRO PERSONA

El principio *pro homine o pro persona* está reconocido de manera amplísima en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

¹²² Cfr. García Ramírez, Sergio y Morales Sánchez, Julieta, *La Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos (2009-2011)*, México, Porrúa-UNAM, 2013, pp. 99-101.

IV. LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES (MÉXICO)

Ley emitida de conformidad con el principio constitucional de la protección de datos personales¹²³, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares tiene como objeto y finalidad, establecer las reglas para la protección de los datos personales y regular su tratamiento legítimo, controlado e informado para garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. Esta Ley, publicada el 05 de julio de 2010, establece los derechos de los titulares de los datos personales, para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus Datos Personales; limitaciones y restricciones al tratamiento de los datos por los particulares, el procedimiento para la protección de derechos, autoridades protectoras, infracciones, sanciones y delitos por tratamiento indebido de datos personales.

V. LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de diciembre de 2014, la cual siguiendo los principios fundamentales de protección de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹²⁴, establece la responsabilidad del Estado de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez.

VI. REGULACIÓN INTERNACIONAL

A) Convenio 108 del consejo de europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal

El objeto del Convenio es garantizar a las personas físicas el respeto a sus derechos y libertades fundamentales con relación a su vida privada y el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, es decir, cualquier información de una persona física identificada o identificable.

B) Convención internacional sobre los derechos del niño

De conformidad con esta la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el Estado, debe tomar las medidas necesarias para permitir el ejercicio de los derechos humanos¹²⁵.

Asimismo, esta Convención establece el derecho a la protección de la privacidad del niño, sin una razón legal, y obliga a los estados a proteger dicha privacidad, su honor y reputación.¹²⁶

¹²³ Cfr. Artículo 6º, apartado A, fracción II, y 16, 2º párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹²⁴ Artículo 4º, párrafo 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹²⁵ Cfr. Art. 4º Convención Internacional de los Derechos del Niño.

¹²⁶ Cfr. Art. 16 Convención Internacional de los Derechos del Niño.

VII. TESIS DE JURISPRUDENCIA

“DERECHO HUMANO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. SE VULNERA EN PERJUICIO DE LOS MENORES DE EDAD CON MOTIVO DE LA PUBLICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES Y SENSIBLES EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO DE LOCATEL, A PROPÓSITO DE LA PETICIÓN DE UN PARTICULAR, QUE NO SE UBIQUE EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PARA CONSIDERAR QUE SE ENCUENTRAN EN RIESGO INMINENTE DE SUFRIR DAÑO GRAVE EN SU INTEGRIDAD PERSONAL.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. Por otra parte, el principio del interés superior de la niñez se encuentra previsto en el numeral 4o. de la Carta Magna, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con aquél, para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese sentido, el artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro (abrogada), dispone que corresponde a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la aplicación de medidas necesarias para su bienestar. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles de los menores de edad en el Portal de Internet de la Procuraduría General de Justicia de la entidad federativa mencionada, a través de su Departamento de Locatel -el cual es un servicio que se presta a la ciudadanía para la localización de personas-, a propósito de la petición de un particular, que no se ubique en alguna de las hipótesis para considerar que aquéllos se encuentran en riesgo inminente de sufrir daño grave en su integridad personal, esto es, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, como podría ser que se trata de un conflicto de índole familiar sobre custodia, convivencia, patria potestad, etcétera y, además, haya evidencia de su paradero real con alguno de sus padres, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta los expone a riesgos innecesarios y los coloca en una eventual situación de discriminación en menoscabo de su dignidad e interés superior.”¹²⁷

¹²⁷ Tesis emitida por el 1º Tribunal Colegiado del 22º Circuito. Décima Época. Amparo en revisión 271/2015. María Virginia Mondragón Soto. 6 de noviembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Barajas Villa.

VIII. CONCLUSIONES

Consideramos que el Poder Judicial de la Federación, actuó conforme a los lineamientos jurídicos al emitir la tesis materia del presente estudio, ya que Locatel, pretende prestar un servicio de localización de manera sencilla y sin mayores dilaciones de trámite; sin embargo, consideramos que pone en riesgo a las niñas, niños y adolescentes, al exponer los datos personales sensibles sin restricción, ni limitación alguna, violentando su derecho de privacidad y de protección de datos personales sensibles. En este sentido, consideramos oportuno y conveniente la interpretación del Poder Judicial Federal, de conformidad con los principios de protección a los derechos humanos establecidos constitucionalmente. Así pues, es imperante proteger los datos sensibles de niñas, niños y adolescentes, preservando el principio de interés superior de la niñez y los principios de protección de datos nacional e internacionales. Esta tesis corresponde a la Décima Época, por lo que es muy reciente y habremos de dar seguimiento a los criterios que, en adelante, y de conformidad con la reforma constitucional en materia de derechos humanos dictará el Poder Judicial Federal.

SOBRE LA AUTORA

ODRA ZÚÑIGA BECERRA es Licenciada en Derecho, Especialista en Derecho Civil y Maestra en Derecho con menciones honoríficas por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, México.

Su correo electrónico es: zubo.asociados@gmail.com

Trabajo recibido el 29 de junio y aprobado el 14 de julio de 2016.